

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1236

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ADALBERTO MARTINEZ BENITEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY


Artículo 1o.- Concédese pensión graciable de G. 300.000 (trescientos mil guaraníes) mensuales, a favor del Señor **Adalberto Martínez Benítez**.

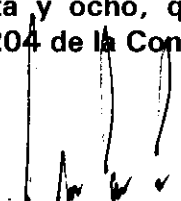
Artículo 2o.- La Dirección del Tesoro pagará esta erogación con cargo a los fondos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3o.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de octubre** del año un mil novecientos noventa y siete, y por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de marzo** del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores


Patricio Miguel Franco
Secretario Parlamentario

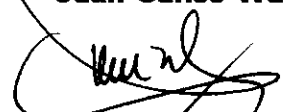

Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, *2* de *abril* de 1998

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Angel Maidana Zayas
Ministro de Hacienda